

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresó al despacho del señor juez, la presente demanda que fuere allegada por correo electrónico por parte de la oficina judicial (reparto) el día 14 de agosto del presente año, contentiva de 3 archivos en PDF denominados caratula, anexos, poder y demanda. Sírvase proveer. Cali, 27 de agosto de 2020.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario. -

PROCESO : VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DTE : OSCAR FERNANDO ACUÑA MARÍN
DDO : BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO
RAD. N° : 7600131030012020-001120-00

AUTO INTER. 1ª. INST. #
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

1). El juramento estimatorio no cumple con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisada la demanda se tiene que el componente relacionado con el reclamo de reconocimiento de frutos civiles, si bien se señala una cuantía del mismo, no existe una claridad de la motivación que lleva a exigir ese cobro de frutos civiles, o en su defecto del origen de esos frutos civiles, amén que tampoco en los hechos de la demanda como en el contrato y los otros sí que lo componen, existe fundamento para el cobro de ese rubro en especial.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería al(a) doctor(a) PAOLA ANDREA LIBREROS MERA, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido

3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a long horizontal stroke and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, **28 de agosto del 2020**

Notificado por anotación en el estado No 77 De esta
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario